



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **ARIEL TORREZ (Tercero)**

EN EL EXPEDIENTE 357/24-2025/JL-II RELATIVO AL PROCEDIMIENTO INDIVIDUAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. LUCÍA RODRÍGUEZ RAMOS, EN CALIDAD DE TUTORA DE SU MENOR NIETO DE INICIALES L.D.J.F.R., EN CONTRA DE NUEVA WALMRT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Licenciada Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte, respecto al escrito de contestación de NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Se tienen por recibido el oficio del Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen y el escrito del Gerente Zona Comercial de Telmex, por medio de los cuales informan que no se encontró registro de domicilio de la persona física ARIEL TORREZ.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar que el término de **TRES DÍAS** que establece el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: del VEINTE AL VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha diecinueve de enero del presente año a través del buzón electrónico, generando su constancia de notificación electrónica.

Se hace constar que no mediaron días inhábiles en dicho computo.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora, mediante el cual formula su réplica se encuentra **dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado el día veinte de enero de dos mil veintiséis y recibido ante la Oficialia de Partes de este Juzgado el día veintiuno de enero del dos mil veintiséis.

TERCERO: Por lo anterior, con fundamento en el ordinal 893 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de réplica** en tiempo y forma, suscrito por la apoderada legal de la parte actora la C. LUCÍA RODRÍGUEZ RAMOS, en relación a la contestación de demanda de NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Se hace constar que no se ofrecen pruebas en relación a su réplica.

Asimismo se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por la parte actora, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica de la parte actora, a la demandada NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., esto de conformidad en el artículo 893 tercer párrafo de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **TRES (03)** días hábiles, a la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber a la demandada, que en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C y 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulada por la parte actora, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, éstas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: Toda vez que, se ha realizado la búsqueda del domicilio del Tercer Interesado **ARIEL TORREZ** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio donde emplazarlo; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR y EMPLAZAR POR EDICTOS A ARIEL TORREZ**, el proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil

veinticinco, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvención.

SEXTO: Ahora bien y toda vez que, de la revisión de los presentes autos se observa que mediante escrito de data seis de junio del dos mil veinticinco, recibido mediante número de folio P. 3964, la parte actora exhibe copias certificadas del expediente 40/24-2025/JEVM-2D, se aprecia que la C. Lucia Rodríguez Ramos, se encuentra promoviendo Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia en contra de Jonathan Alejandro Fajardo Barrera.

En consecuencia, se ordena girar atento oficio al Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer, para efecto de informar lo siguiente:

- 1.- Si dentro del expediente 40/24-2025/JEVM-2D, del índice de dicho Juzgado, se ha emitido la resolución del Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia promovido por la C. Lucia Rodríguez Ramos en contra de Jonathan Alejandro Fajardo Barrera.
- 2.- Para el caso de que se haya emitido dicha resolución del juicio, proporcionar copias certificadas del mismo o en su caso en que etapa del procedimiento se encuentra el mismo.

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Por último, e independiente de lo señalado en el punto que antecede, en términos del numeral 690 de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad procede a llamar a juicio como tercero interesado al C. Jonathan Alejandro Fajardo Barrera, por lo que, **se ordena emplazar al tercero interesado Jonathan Alejandro Fajardo Barrera**, en el domicilio ubicado en CALLE CHICANA, NO. 5, FRACCIONAMIENTO MUNDO MAYA, CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá correrle traslado con las copias debidamente cotejadas y certificadas del: Escrito de demanda con número de Promoción P. 3135; Acta de defunción con folio C31 6429780; Tres actas de nacimientos con número de acta 941, 2872, 1995; Dos escritos de fecha 13 de noviembre del 2024, con número de constancia 035-24-2025 y DIFCDC/13/PAPPNNA/2024; Dos escritos con numero de comparecencia P.A.P.N.N.A./121-24-2025; Carta poder de fecha 20 de abril del 2025, (con sus anexos, cédulas profesional y carta pasante); Escrito de demanda con número de Promoción P. 3219, del expediente 350/22-2023/JL-II; Auto de fecha catorce de mayo del dos mil veinticinco y el presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta al Tercero Interesado para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvención.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandado que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a la demandada para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina de la misma adscripción.

Así mismo, se notifica el proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio DELCAM/JUR/593/2025, de fecha veintidós de mayo del dos mil veinticinco, signado por el Gerente de Servicios Jurídicos **INFONAVIT**, mediante el cual informa que no se cuenta con beneficiario, dando cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de fecha tres de julio del dos mil veinticinco.

Seguidamente, se tiene por presentado el escrito de la licenciada Carmen Lara Zavala, apoderada legal de la parte actora, el cual señala que desconoce el domicilio de la C. Ariel Torres.

Con el estado que guardan los autos, de los que se aprecia que ha concluido el término de los avisos de muerte, sin que hasta la presente fecha haya comparecido persona alguna a ejercer sus derechos como beneficiario de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RAMOS**. — **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: Ahora bien, de la observación de los presentes autos, se advierte del aviso de muerte de la C. María Luisa Rodríguez, se puede observar que la fecha del aviso corresponde a el día catorce de mayo del dos mil veinticuatro, no obstante, de la razón actuarial de la fijación del mismo, se advierte que fue con fecha once de junio del dos mil veinticinco, y el cual hace alusión al acuerdo de fecha catorce de mayo del dos mil veinticinco, por lo que de conformidad con el numeral 685 de la LFT, se tiene por entendido que el aviso de muerte de la C. María Luisa Rodríguez es de fecha **atorce de mayo del dos mil veinticinco**.

CUARTO: Dado que se fijo legalmente el **aviso de muerte** en:

- ◆ En las instalaciones de la **NUEVA WALMART DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el día once de junio del dos mil veinticinco.

Por lo que **se certifica y se hace constar** que el termino de **TREINTA (30) DÍAS naturales**, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico de la cujus **MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RAMOS**, transcurrió como a continuación se describe: **del doce de junio del dos mil veinticinco al once de julio del dos mil veinticinco**, esto en virtud que la fecha de fijación del aviso de muerte fue el día once de junio del dos mil veinticinco.

Se hace constar que no se excluyo ningún día.

- ◆ La página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo que **se certifica y se hace constar** que el termino de **TREINTA (30) DÍAS naturales**, que establece el artículo 503, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; para que cualquier persona compareciera a ejercer sus derechos como beneficiario o dependiente económico del cujus **MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RAMOS**, transcurrió como a continuación se describe: **del trece de junio del dos mil veinticinco al doce de julio del dos mil veinticinco**, esto en virtud que la fecha de publicación del aviso de muerte fue el día doce de junio del dos mil veinticinco, tal y como consta en el portal antes mencionado.

Se hace constar que no se excluyo ningún día.

Siendo que, hasta la presente fecha no ha comparecido persona alguna a ejercer sus derechos; es por lo que se declara que ha concluido el término del aviso de muerte de quien en vida respondiera a **MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RAMOS**, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV; por tal razón, se declara el **Cierre de la Investigación** a fin de dar continuidad al procedimiento.

QUINTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873-A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por la C. LUCÍA RODRÍGUEZ RAMOS**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Especial Laboral por muerte del trabajador MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RAMOS**, reclamando el pago de diversas prestaciones, de conformidad con el artículo 897-A, 872 y 893 de la citada Ley; en contra de **NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

SEXTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal y como las ofrece el actor en su escrito inicial de demanda, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertase.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873-A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar a la demandada:**

1. NUEVA WALMART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **AVENIDA PERIFÉRICA NORTE, NÚMERO 53 ENTRE AV. JUSTO SIERRA Y AV INSURGENTES, COLONIA ASA PONIENTE, C.P. 24169 DE ESTA CIUDAD**; corriéndole traslado con la copia cotejada y certificada de lo siguiente:

- Escrito de demanda con número de Promoción P. 3135.
- Acta de defunción con folio C31 6429780.
- Tres actas de nacimientos con número de acta 941, 2872, 1995.
- Dos escritos de fecha 13 de noviembre del 2024, con número de constancia 035-24-2025 y DIFCDC/13/PAPPNNA/2024.
- Dos escritos con numero de comparecencia P.A.P.N.N.A./121-24-2025.
- Carta poder de fecha 20 de abril del 2025, (con sus anexos, cédulas profesional y carta pasante).
- Escrito de demanda con número de Promoción P. 3219, del expediente 350/22-2023/JL-II.
- Auto de fecha catorce de mayo del dos mil veinticinco.
- El presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, **den contestación a la demanda**, ofrezcan las pruebas que consideren o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvención.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, de la citada Ley, se previene al demandado que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873-A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a la demandada para que al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la localidad sede de este juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de **boletín o estrados**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

OCTAVO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: En vista de lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora en su escrito de cuenta y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. Director del H. Ayuntamiento del Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Comisión Federal de Electricidad (CFE) de esta Ciudad.
6. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
7. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **ARIEL TORREZ.**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial Interino Adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito judicial, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de Julio del 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR